

CONSTANCIA SECRETARIAL : Abril 8/2022

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2022-183.
Una vez subsanada.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (8) de abril de dos mil veintidós(2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00183-00**

José Ovidio Campuzano, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Julián Obando López, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistente en 22 letras de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de José Ovidio Campuzano quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Julián Obando López por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$860.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.
2. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
3. Por la suma de \$1.200.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.
4. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
5. Por la suma de \$1.570.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.
6. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
7. Por la suma de \$1.220.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.
8. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
9. Por la suma de \$700.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.
10. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
11. Por la suma de \$980.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.
12. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
13. Por la suma de \$860.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.
14. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
15. Por la suma de \$1.160.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.
16. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
17. Por la suma de \$1.420.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.
18. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
19. Por la suma de \$2.500.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.
20. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
21. Por la suma de \$1.000.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.

22. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
23. Por la suma de \$1.820.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.
24. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
25. Por la suma de \$1.850.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.
26. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
27. Por la suma de \$980.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.
28. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
29. Por la suma de \$1.240.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de enero de 2020.
30. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 06 de enero de 2020.
31. Por la suma de \$2.750.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 01 de diciembre de 2020.
32. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 02 de diciembre de 2020.
33. Por la suma de \$ 2.240.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 13 de octubre de 2020.
34. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 14 de octubre de 2020.
35. Por la suma de \$1.390.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 17 de enero de 2021.
36. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 28 de enero de 2021.
37. Por la suma de \$5.600.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 17 de enero de 2021.
38. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 18 de enero de 2021.
39. Por la suma de \$ 5.600.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 17 de enero de 2021.
40. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 18 de enero de 2021.
41. Por la suma de \$ 2.000.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 17 de enero de 2021.
42. Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 18 de enero de 2021.

Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$740.000.00 por concepto de capital, aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento el 05 de

enero de 2020. Como quiera que la letra aportada (LC-21114103281) no es clara dado que se avizora una enmendadura en la fecha de exigibilidad (Folio 41).

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

me

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 061 del 18/04/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a4e0a2cc3392ac90f3b52edfdf231b72842ce0b61aa75c2f13a9b1720d51c9**

Documento generado en 08/04/2022 10:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>